

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN Y AL OFICIO 044/PRD/DEE/2022, SIGNADO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RECIBIDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

### ANTECEDENTES

- 1. OBTENCIÓN DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.** Con fecha cinco de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, el partido denominado “**DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**”, obtuvo su registro como partido político Nacional, ante la Comisión Federal Electoral.
- 2. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.** El pasado siete de septiembre del año dos mil veinte, en ceremonia solemne, el Consejo Estatal dio inicio al proceso electoral ordinario local, iniciando así los trabajos respectivos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- 3. JORNADA ELECTORAL LOCAL 2021.** El seis de junio del año dos mil veintiuno se celebraron las elecciones ordinarias locales para elegir a las y los integrantes del Congreso del Estado, así como las y los integrantes de los 33 Ayuntamientos del Estado.
- 4. RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.** Derivado de los sufragios emitidos por las y los ciudadanos del Estado de Morelos, los resultados de

<sup>1</sup> Se hace referencia a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la realización del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que fue creada mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**.  
ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN Y AL OFICIO 044/PRD/DEE/2022, SIGNADO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RECIBIDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022**

la votación fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Municipales y Distritales en los días que comprenden del nueve al trece de junio del año en curso, así pues, para efectos de mostrar los resultados en relación con el Partido de la Revolución Democrática<sup>2</sup>, se muestran las siguientes tablas:

- Respecto al cómputo realizado en los Distritos Electorales:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	<b>16,665</b>	<b>2.21 %</b>
<b>Total de votación válida emitida</b>	751,533	100.0000%

- Respecto a la votación válida emitida en los municipios del Estado de Morelos, respecto al PRD:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	<b>21,419</b>	<b>2.86%</b>
<b>Total de votación válida emitida</b>	748,559	100.0000%

<sup>2</sup> En lo sucesivo se hará alusión como PRD.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN Y AL OFICIO 044/PRD/DEE/2022, SIGNADO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RECIBIDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022**

No pasa por desapercibido para esta autoridad administrativa electoral que el cálculo del porcentaje de la votación válida emitida para cada Partido Político, respecto a los Distritos Electorales fue tomando en consideración hasta los primeros dos dígitos después del punto decimal.

**5. APROBACIÓN DE LA PREVENCIÓN DEL "PRD".** Con fecha catorce de julio del año 2021, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal, se declaró el inicio de la etapa de prevención del "PRD", toda vez que no obtuvo mínimo el 3% de la votación en las elecciones celebradas en el proceso electoral ordinario 2020-2021, dicha determinación quedo asentada mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/449/2021**.

**6. DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR.** Con fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal y mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/454/2021**, se aprobó la designación del interventor o interventores que fungirán como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales que se encuentren en etapa de prevención o liquidación, al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas Elecciones de Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

**7. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2022.** En fecha trece de enero de dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/013/2022**, mediante el cual declaró la **PERDIDA DE LA ACREDITACIÓN** -local en el Estado en el Estado de Morelos- **DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PRD", EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 6 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN 1, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA DIECISIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN Y AL OFICIO 044/PRD/DEE/2022, SIGNADO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RECIBIDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, y a foja 024 a la 026, se advierte lo siguiente:

[...]

En consecuencia, a lo anterior se sugiere realizar, aplicar y ejecutar las siguientes acciones para el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**:

1. Se aprueba a través del Consejo Estatal Electoral la pérdida de acreditación del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ante el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**.
2. Se **aprueba** que sean devueltos por el partido político, los remanentes económicos y monetarios, bienes muebles e inmuebles que se hayan adquirido con el financiamiento público otorgado por el IMPEPAC, por lo que corresponderá a la Dirección de Administración y Financiamiento de dicho instituto llevar a cabo los cálculos aritméticos y coordinar con el encargado de las finanzas o la figura que se tenga establecida en la institución política en comento.
3. Se hace del conocimiento al partido político que nos ocupa, que ha perdido los derechos y prerrogativas que se establecen en el artículo **26 y 30** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.
4. Se ordena notificar al partido político de estudio y se lleve a cabo el procedimiento correspondiente, en términos de los LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN Y AL OFICIO 044/PRD/DEE/2022, SIGNADO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RECIBIDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

En cuanto hace a las obligaciones en materia de fiscalización correspondientes al financiamiento público local que el Partido Político "**DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**", con fundamento en el numeral 21, de los Lineamientos aplicables, se determina que por cuanto a lo recibido en sus diferentes modalidades hasta el cierre del ejercicio fiscal 2021, quienes hayan sido sus dirigentes y candidatas o candidatos, deberán cumplir las mismas, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio, y estos adquieran definitividad, conforme a lo establecido en la LGPP y en el Reglamento de Fiscalización del INE; lo que de conformidad con dicha normativa, es competencia del INE por tener la atribución exclusiva de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas tanto en el ámbito federal como local.

Por otro lado, en virtud de que al Partido "DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA", se le hizo entrega en comodato de oficinas, bienes muebles y demás recursos materiales para el desarrollo de sus actividades, cuya propiedad es del IMPEPAC, los mismos deberán reintegrarse en términos de la normativa interna aplicable al momento de la Liquidación.

**XV.** Finalmente, este Consejo Estatal Electoral, en estricto apego a los principios de legalidad y certeza jurídica, estima conveniente precisar que en términos de los numerales 42<sup>3</sup> y 47<sup>4</sup> de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que por cuanto al procedimiento de la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que se

<sup>3</sup> **Artículo 42.** El periodo de prevención, comprende a partir de que de los cómputos que realicen los consejos distritales y municipales del IMPEPAC, se desprenda que un partido político, no obtuvo el tres por ciento de la votación que se requiere para mantener su registro y hasta en tanto quede firme la declaración de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

<sup>4</sup> **Artículo 47.** Una vez que haya quedado firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral, el interventor deberá emitir el aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Con esta acción inicia formalmente el periodo de liquidación.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022**

hayan adquirido con financiamiento público estatal; **iniciara hasta en tanto quede firme la declaratoria de perdida de acreditación del Partido de la Revolución Democrática, emitida por este Órgano Electoral Local, en ese sentido el Partido estará en periodo de prevención hasta que esto ocurra.**

Así mismo, este Órgano Electoral Local, instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que realice las acciones necesarias a fin de que la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, realice el registro en el libro respectivo, de la Pérdida de acreditación del Partido Político **de la Revolución Democrática**, en términos de lo dispuesto por el artículo 11, de los Lineamientos aplicables.  
[...]

**8. PRESENTACIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.** Inconforme con lo anterior, en fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, el **PRD**, por conducto del Secretario General y el representante acreditado ante este órgano comicial, interpusieron de manera conjunta, recurso de reconsideración ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en contra del acuerdo **IMPEPAC/CEE/013/2022**, el cual quedó radicado con el número de expediente **TEEM/REC/03/2022-3**, resuelto el primero de abril del año en curso, cuyos puntos resolutiveos son del tenor siguiente:

[...]

**PRIMERO.** Se declaran **infundados**, los agravios hechos valer por el **Partido de la Revolución Democrática**, de conformidad con lo razonado en la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se **confirma** el acuerdo **IMPEPAC/CEE/013/2022**, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en lo que fue materia del presente recurso.

[...]

**9. PRESENTACIÓN DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL.** Inconforme con la determinación tomada por el Tribunal Electoral, el ocho de abril del año en curso, el **PRD**, presentó juicio de revisión constitucional electoral, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual ~~quedo~~ radicado con la clave electoral **SUP-JRC-33/2022**, y fue resuelto el veinte de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN Y AL OFICIO 044/PRD/DEE/2022, SIGNADO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RECIBIDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

abril del año en curso, y se ordenó remitirse a la Sala Regional de la Ciudad de México, el cual quedó radicado con el número de expediente **SCM-JRC-14/2022**, cuyos puntos resolutive son del tenor siguiente:

[...]

**CUARTA. Efectos.**

Toda vez que se evidenció que el Tribunal Local incorrectamente determinó que el Acuerdo de declaratoria de forma adecuadamente fundada y motivada determinó que el PRD al perder su acreditación local perdía su derecho a contar con representación ante el IMPEPAC:

**1. Se revoca parcialmente** la sentencia impugnada, únicamente respecto al análisis que realizó sobre la pérdida del PRD a contar con representación ante el IMPEPAC, y en vía de consecuencia;

**2. Se revoca parcialmente** el acuerdo de declaratoria emitido por el IMPEPAC, para el efecto de que, conforme a lo establecido en esta sentencia, la interpretación del acuerdo de declaratoria no implica la pérdida del derecho del PRD de contar con representación ante el IMPEPAC. Subsistiendo el resto de lo determinado en el acuerdo, pues ello no fue materia de este juicio (ya que la controversia solo fue el determinar si el PRD al perder su acreditación local, perdió su derecho a contar con representación ante el IMPEPAC).

Por lo expuesto y fundado se

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se **revoca parcialmente** la resolución impugnada para los efectos que se precisan.

[...]

**10. PUBLICACIÓN PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".** En fecha veintinueve de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6088, Sexta Época, el ***"Aviso mediante el cual se da a conocer el inicio del procedimiento de integración de remanentes económicos y bienes muebles o inmuebles adquiridos con financiamiento público estatal, del Partido de la***

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN Y AL OFICIO 044/PRD/DEE/2022, SIGNADO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RECIBIDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022**

**Revolución Democrática, por haber perdido su acreditación, al no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones en que participó, durante el proceso electoral local ordinario 2020-2021”.**

11. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/165/2022.** En fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/165/2022**, a través del cual determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
	Mtra. Mayte Casalez Campos	
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	

12. **PRESENTACIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO.** Con fecha dieciséis de agosto del año en curso, se recibió correo electrónico en la cuenta de [secretaria.ejecutiva@impepac.mx](mailto:secretaria.ejecutiva@impepac.mx), mediante el cual solicita el Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Morelos, del PRD, realiza las siguientes peticiones:

1. Se dé la solución de los diversos oficios de bajas solicitados desde el ejercicio 2021, bajas por Robo, Embargos, Obsoletos e Inservibles ya verificados por personal de interventora.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN 1, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN Y AL OFICIO 044/PRD/DEE/2022, SIGNADO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RECIBIDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

2. Solicita la Capacitación, Asesoría y Orientación Contable a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE (UTF), de conformidad a lo fundamentado con el artículo 16, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.
3. Se hace recordatorio que a partir que el 16 de agosto del 2022, estará abierto el portal del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), para que su capturista "Ana Esther Morales Hisojo", lleve a cabo los registros contables correspondientes como las bajas, reclasificación y registros y cancelación de los pasivos de los impuestos los cuales se adjuntan al presente.
4. Se hace del conocimiento a la Interventora que en el transcurso del día de hoy estarán llegando el 1er. Oficio de Errores y Omisiones del Informe Anual 2021.
5. Respuesta respecto al pago del Perito Valuador, este lo pagara el Impepac, ya que se está llevando a cabo la liquidación de un Partido Local. Solicitamos nos informen por escrito cual será el procedimiento que llevara a cabo la interventora para darle el valor a los bienes del Partido.
6. Solicitamos nos informe por escrito que procedimiento llevara a cabo la Interventora CPC. María Victoria Obispo Lozano, respecto a las obligaciones adquiridas una vez hecha la publicación de la perdida de registro del Partido de la Revolución Democrática,
7. No olvidar de presentar el Informe Anual 2021 primera corrección, con todas y cada una de las observaciones.
8. Así mismo solicitamos nos informe que de acuerdo al orden de prelación mencionadas en el artículo 61: a) Liquidación y responsabilidades Laborables con los Trabajadores del Partido en Liquidación., b) Obligaciones Fiscales que correspondan pagar y que se adeuden al SAT, c) Sanciones impuestas por el INE, IMPEPAC, y algunos otros Órganos Jurisdiccionales.
9. Respecto a este último numeral el cual es muy importante solicitar de su valioso apoyo, nos apoyen en que solución se le dará ya que como es de su conocimiento este Partido Político del PRD Morelos, no cuenta con la capacidad

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN I, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN Y AL OFICIO 044/PRD/DEE/2022, SIGNADO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RECIBIDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022**

económica para hacerle frente a los rubros arriba mencionados, principalmente al inciso c) que son las Multas y sanciones, que rebasan con nuestro patrimonio ni vendiéndose se alcanzara a cubrir las Multas impuestas, es por eso que estamos solicitando nos informen por escrito y a la brevedad que pasara o será el procedimiento a seguir.

10. En espera de general una Reunión pronta Presencial o vía Zoom, para podamos darle una solución adecuada al proceso de liquidación y que no afecte a ninguna de las partes involucradas al hacer las publicaciones con datos incorrectos, de antemano como lo hemos mencionado en el artículo 384, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

**13. OFICIO 004/PRD-DEE/2022.** En fecha dieciocho de agosto del año en curso, se recibió el oficio **004/PRD-DEE/2022**, dirigido a la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial, signado por el Presidente y Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Morelos, mediante el cual refieren que en días pasados se recibió un correo electrónico dirigido a nombre del "COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PRD MORELOS", órgano que no existe en nuestro partido, ya que el órgano correspondiente es la Dirección Estatal Ejecutiva, sin que haya mediado autorización alguna por el Presidente y el Secretario General, y en ese sentido ofrecen una sentida disculpa por el contenido y el lamentable incidente.

**14. OFICIO 15/PRD-DEE/2022.** Con fecha primero de septiembre de la presente anualidad, se recibió el oficio **15/PRD-DEE/2022**, signado por el Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en Morelos, mediante el cual refiere que el dieciséis de agosto del año en curso, giró atento oficio vía correo electrónico y solicita a este órgano comicial, dé respuesta en relación con la determinación que se tome respecto al contenido del oficio **INE/UTF/DA/16796/2022**, que le fue notificada a dicha dirección.

**15. OFICIO INE/UTF/DA/16796/2022.** En el oficio **INE/UTF/DA/16796/2022**, de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, signado por la Titular de la Unidad de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN 1. MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN Y AL OFICIO 044/PRD/DEE/2022, SIGNADO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RECIBIDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, señaló que el OPLE Morelos, es quien debe responder a los cuestionamientos contenidos en el correo que se hace referencia en el antecedente once del presente acuerdo.

**16. REUNIÓN.** En fecha veinte septiembre de dos mil veintidós, las y el Consejeros Estatales Electorales, sostuvieron reunión con el PRD, en relación con el tema materia del acuerdo **IMPEPAC/CEE/179/2022** de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

**17. OFICIO 030/PRD-DEE/2022.** Con fecha veinte de septiembre del año en curso, el Presidente y Secretario General, ambos de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, presentaron el oficio **030/PRD-DEE/2022**, en el cual señalan que en cumplimiento a la reunión celebrada en la fecha antes referida, presentan la propuesta argumentativa y preguntas del citado ente, a fin de que sean incluidas en el cuerpo del documento que será enviado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para su consulta.

**18. APROBACIÓN DEL ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN.** En fecha veintiuno de septiembre del año en curso, la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, aprobó el **"PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTÓ LA SECRETARÍA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZÓ PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL CORREO ELECTRÓNICO QUE FUE RECIBIDO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO; POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, Y AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN"**.

**19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/179/2022.** En fecha veintiocho de septiembre del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/179/2022**, mediante el cual se realizó un **"PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL CORREO ELECTRÓNICO QUE FUE RECIBIDO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO; DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN Y AL OFICIO 044/PRD/DEE/2022, SIGNADO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RECIBIDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022**

**REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, Y AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN”,** cuyos puntos de acuerdo fueron del tenor siguiente:

[...]

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se **tienen por recibido** el correo electrónico de fecha dieciséis de agosto del año en curso, del Comité Directivo Estatal<sup>5</sup> del PRD Morelos, el oficio **004/PRD-DEE/2022**, de la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Morelos, y el oficio **15/PRD-DEE/2022**, signado por el Secretario General de la citada dirección.

**TERCERO.** **Remítase** copia certificada del presente acuerdo a la Contadora Pública MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO, para que actúe de conformidad a la parte considerativa del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva, para que realice las acciones conducentes para llevar a cabo una **consulta** al Instituto Nacional Electoral, a efecto de que sean expuestos los pasos a seguir para el reintegro de remanentes del Partido de la Revolución Democrática, derivado de la pérdida de acreditación local, en términos del considerando **XV** del presente acuerdo.

**QUINTO.** **Remítase** el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

**SEXTO.** **Notifíquese** el presente acuerdo al Partido de la Revolución Democrática conforme a derecho corresponda.

**SÉPTIMO.** **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

<sup>5</sup> Siendo el nombre correcto Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN Y AL OFICIO 044/PRD/DEE/2022, SIGNADO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RECIBIDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

[...]

20. **OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/612/2022.** En fecha veintisiete de septiembre del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/612/2022**, mediante el cual realizó una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en la cual se solicitó se diera respuesta a los cuestionamientos siguientes:

[...]

Ahora bien, derivado de que el proceso por el que atraviesa el Partido Político de la Revolución Democrática, es el referente a la "Integración de remanentes económicos, bienes muebles o inmuebles adquiridos con financiamiento público estatal", es que se plantean las siguientes interrogantes en vía de **CONSULTA**:

1. ¿Los Organismos Públicos Locales Electorales tienen facultades para sustanciar y ejecutar algún procedimiento de liquidación o reintegración de remanentes económicos de Partido Político Nacional, con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral?
2. ¿Un Partido Político Nacional con registro o acreditación estatal, sólo puede ser sujeto de liquidación o reintegración de remanentes económicos, si y sólo si, se pierde el registro como Partido Político Nacional?
3. ¿La liquidación o reintegración de remanentes económicos de un Partido Político Nacional en alguna entidad federativa, sólo se lleva a cabo a través del Instituto Nacional Electoral? (Artículo 380 Bis, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización)
4. ¿Qué va a pasar con los bienes muebles e inmuebles del Partido de la Revolución Democrática, que fueron adquiridos con financiamiento público estatal?
5. En el caso del remanente económico que se encuentra en las cuentas bancarias donde se manejan los recursos de la prerrogativa local, ¿deberá ser entregado a la Secretaría de Hacienda del Estado como remanente?

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN Y AL OFICIO 044/PRD/DEE/2022, SIGNADO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RECIBIDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

6. En caso de que se determine por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización que se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de nuestros "Lineamientos", ¿Cuál sería el procedimiento para coordinarnos con la Unidad Técnica de Fiscalización para la entrega de los bienes muebles e inmuebles a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos?
7. Bajo el contexto de la pregunta anterior y en caso de que se determine el reintegro de los bienes muebles e inmuebles a la Secretaría de Hacienda, ¿Es necesario un avalúo previo de los bienes a entregar?
8. ¿En el caso de los gastos a comprobar y préstamos otorgados con recurso local, ¿Se deberá considerar recuperar el saldo de estas cuentas, para el reintegro a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado?
9. ¿Qué tratamiento deberá darle este Instituto a las sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral, ya que no serán posible descontar, dada la pérdida de su acreditación?
10. ¿Qué tratamiento se le debe dar a todos los adeudos que tenga el partido de la Revolución Democrática, dada la pérdida de su acreditación local?
11. ¿Es necesario que la C. P. C. María Victoria Obispo Lozano en su calidad de interventora designada al Partido de la Revolución Democrática, cuente con las claves para el acceso al Sistema Integral de Fiscalización como "Administradora"?, toda vez que las mismas le fueron proporcionadas por los dirigentes del partido político en comento, dado que el artículo 53 de nuestros "Lineamientos" establece lo siguiente:

[...]

Art. 53 el partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistir con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN I, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN Y AL OFICIO 044/PRD/DEE/2022, SIGNADO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RECIBIDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.



**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022**

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INEUTF/DRN/18678/2022**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

  
 INSTITUCIÓN ELECTORAL

Ciudad de México, 21 de octubre de 2022.

**MRO. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA**  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE  
 PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.  
 Zapote número 3, colonia Las Palmas, Cuernavaca Morelos.

**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida por esta Unidad Técnica de Fiscalización con fecha siete de octubre de dos mil veintidos.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante escrito identificado con número oficio IMPEPAC/SE/VAMA/612/2022, de fecha veintisiete de septiembre del presente año, realizó una consulta a esta Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

(...)

Ahora bien, derivado de que el proceso por el que atraviesa el Partido Político de la Revolución Democrática es el referente a la "Integración de remanentes económicos, bienes muebles e inmuebles adquiridos con financiamiento público estatal", es que se plantean las siguientes interrogantes en vía de CONSULTA:

1. ¿Los Organismos Públicos Locales Electorales tienen facultades para sustanciar y ejecutar algún procedimiento de liquidación o reintegración de remanentes económicos de Partido Político Nacional, con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral?
2. ¿Un Partido Político Nacional con registro o acreditación estatal, sólo puede ser sujeto de liquidación o reintegración de remanentes económicos, si y sólo si, se pierde el registro como Partido Político Nacional?
3. ¿La liquidación o reintegración de remanentes económicos de un Partido Político Nacional en alguna entidad federativa, sólo se lleva a cabo a través del Instituto Nacional Electoral? (Artículo 380 Bis, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización)
4. ¿Qué va a pasar con los bienes muebles e inmuebles del Partido de la Revolución Democrática, que fueron adquiridos con financiamiento público estatal?
5. En el caso del remanente económico que se encuentra en las cuentas bancarias donde se manejan los recursos de la prerrogativa local, ¿deberá ser entregado a la Secretaría de Hacienda del Estado como remanente?
6. En caso de que se determine por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización que se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de nuestros "Lineamientos", ¿Cuál sería el

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.      Página 1 de 9

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INEUTF/DRN/18678/2022**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

  
 INSTITUCIÓN ELECTORAL

procedimiento para coordinarnos con la Unidad Técnica de Fiscalización para la entrega de los bienes muebles e inmuebles a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos?

7. Bajo el contexto de la pregunta anterior y en caso de que se determine el reintegro de los bienes muebles e inmuebles a la Secretaría de Hacienda, ¿Es necesario un avalúo previo de los bienes a entregar?
8. ¿En el caso de los gastos a comprobar y préstamos otorgados con recurso local, ¿Se deberá considerar recuperar el saldo de estas cuentas para el reintegro a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado?
9. ¿Qué tratamiento deberá dársele este Instituto a las sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral, ya que no serán posible descontar, dada la pérdida de su acreditación?
10. ¿Que tratamiento se le debe dar a todos los adeudos que tenga el partido de la Revolución Democrática, dada la pérdida de su acreditación local?
11. ¿Es necesario que la C. P. C. María Victoria Obispo Lozano en su calidad de interventora designada al Partido de la Revolución Democrática, cuente con las claves para el acceso al Sistema Integral de Fiscalización como "Administradora", toda vez que las mismas le fueron proporcionadas por los dirigentes del partido político en comento, dado que el artículo 5 nuestros "Lineamientos" establece lo siguiente:

(...)

Art. 53 el partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistir con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que obtuvo hasta la fecha en que quede firmada la resolución que apruebe la pérdida del registro. Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político son las siguientes:

- a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de campaña y precampaña.
- b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro.
- c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

(...)

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que solicita se le informe si los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE) tienen la facultad para sustanciar y ejecutar el procedimiento de liquidación o de reintegración de remanentes económicos y de bienes muebles e inmuebles de un Partido Político Nacional (en adelante PPN) que haya perdido su acreditación a nivel local, en este caso, específicamente en relación con el Partido de la Revolución Democrática (en adelante PRD).

En virtud de lo anterior, cuestiona el tratamiento que se le dará a los bienes muebles e inmuebles adquiridos con financiamiento público estatal, las prerrogativas, los remanentes, las sanciones, los adeudos, así como, la participación de la persona interventora designada.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.      Página 2 de 9

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN 1, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN Y AL OFICIO 044/PRD/DEE/2022, SIGNADO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RECIBIDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización  
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18678/2022  
Asunto.- Se responde consulta.

**II. Marco normativo aplicable**

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), señala que los partidos políticos son entidades de interés público; así como que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo el párrafo segundo de la Base en cita, dispone que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, es decir, que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Por otro lado, el artículo 41, Base II, último párrafo de la CPEUM, señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación, así como lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso I) de la CPEUM, respecto de que el partido local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.

Asimismo, el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la CPEUM, concede a los Congresos Locales de las Entidades Federativas la facultad para establecer disposiciones normativas específicas sobre "el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes", por lo que la liquidación de partidos políticos con registro local corresponde a los OPLE conforme a dichas normas.

En este sentido el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala las causas de pérdida de registro de un partido político, entre otras, el no obtener por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputaciones, Senadurías o la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un PPN, o de Gobernatura, Diputaciones a las legislaturas locales y Ayuntamientos, así como, de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones de la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, tratándose de un Partido Político Local (en adelante PPL), si participa coaligado.

De esta manera, el artículo 96 de la LGPP establece que al partido político que pierda su registro, le será cancelado y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la ley o las leyes locales respectivas, además hace énfasis en que la cancelación o pérdida del registro extinguirá

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 20 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral." Página 3 de 9



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización  
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18678/2022  
Asunto.- Se responde consulta.

la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y hayan formado parte de sus candidaturas deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos de liquidación de su patrimonio.

Asimismo, el artículo 97 de la LGPP, prevé que de conformidad a lo dispuesto por el último párrafo de la Base II del artículo 41 de la CPEUM, el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los PPN que pierdan su registro legal, que para tal efecto se estará a lo que disponga dicha ley y a las reglas de carácter general emitidas por el Consejo General del INE.

Es importante mencionar que, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el doce de septiembre de dos mil dieciocho, se aprobó el acuerdo INE/CG/1260/2018 por el cual, se emitieron las reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro (en adelante Reglas generales de liquidación de PPN), el cual en su artículo tercero establece que los PPN que si obtuvieron el 3% a nivel federal pero no obtuvieron el requerido a nivel local y que por lo tanto, únicamente pierdan su acreditación a nivel local, no serán objeto de liquidación, ya que este procedimiento implica la extinción de la figura jurídica y por lo tanto es atribución exclusiva del INE de conformidad con los artículos 96 y 97 de la LGPP.

Por su parte el artículo 380 bis, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) establece que la liquidación de PPN es exclusiva del INE, a través del Consejo General, así como las facultades y atribuciones que este le confiere a la Comisión de Fiscalización y la UTF, tanto de recursos federales como de recursos locales.

Además, el artículo 380 bis, numeral 2 del RF señala que si un PPN no obtiene el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro, el Interventor designado por la Comisión de Fiscalización del Instituto, efectuará la liquidación tanto de recursos federales como locales en todas las entidades federativas, teniendo la obligación de aperturar registros contables y cuentas bancarias independientes para los recursos de carácter federal y para los de cada entidad federaliva.

Es importante referir que el once de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG/459/2018, mediante el cual se emitieron los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" (en adelante Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias).

Al respecto, los Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los OPLE, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 20 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral." Página 4 de 9

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN I, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA DIECISIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN Y AL OFICIO 044/PRD/DEE/2022, SIGNADO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RECIBIDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.



**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18678/2022**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

Ahora bien, es importante señalar que, en sesión extraordinaria, celebrada el nueve de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, a través del cual se establecieron criterios respecto a los Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias, entre los que se encuentra, que en caso de que el partido político no cuente con financiamiento público local ante el cual se pueda efectuar cobro coactivo alguno, o que, en caso de contar con financiamiento, se hayan ejecutado cobros por un plazo de seis meses consecutivos, existiendo saldo pendiente por concepto de remanentes; el OPLE deberá informar de dicha circunstancia a la autoridad electoral nacional, a efectos de que ésta ejecute el saldo total o restante con cargo al financiamiento público federal.

Asimismo, establece que en el supuesto en el que el INE o los OPLE, según corresponda, deben retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de entrega de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias dentro de los plazos previstos, deberán actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del (INEG), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, aplicando la fórmula prevista en el Acuerdo INE/CG81/2017.

Cabe señalar que, el referido Acuerdo INE/CG345/2022, fue controvertido ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual, por conducto de su Sala Superior, determinó confirmar el criterio para la ejecución de remanentes impugnado, en términos de que la ejecución de saldos por concepto de remanentes de financiamiento público, con cargo a las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público ordinario, debe efectuarse bajo un orden preferente en caso de que los sujetos obligados cuenten a su vez con diversos saldos pendientes de pago por concepto de sanciones económicas, expresado en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-142/2022.

**III. Caso concreto**

En primer término, para estar en posibilidad de dar respuesta a la totalidad de cuestionamientos que forman parte de su consulta, deben acotarse las diferencias respecto a las consecuencias jurídicas y legales respecto a la pérdida de registro de un PPL y la pérdida de acreditación de un PPN en el ámbito local.

Esto, toda vez que los OPLE, tratándose de la pérdida de la acreditación local de un PPN, únicamente pueden suspender sus prerrogativas y financiamiento en el ámbito local, además de que no se puede restringir su participación en los comicios locales y municipales, toda vez que dichos PPN cuentan con el derecho constitucional de participar en ellos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, base I, párrafo cuarto de la CPEUM, citándolo para pronta referencia:

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral." Página 5 de 9



**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18678/2022**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

**\*Artículo 41.**

(...)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género

(...)

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro."

Ahora bien, las diferencias entre las dos figuras mencionadas se detallan a continuación:

PARTIDOS POLÍTICOS		
	LOCALES	NACIONALES
<b>SUPUESTO</b>	NO OBTENER POR LO MENOS EL 3% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS LOCALES EN LAS QUE PARTICIPE (EN EL CASO QUE NOS OCUPA EN EL ESTADO DE MORELOS)	
<b>Efectos Jurídicos</b>	Pérdida de registro ante el IMPEPAC	Pérdida de acreditación ante el IMPEPAC
	Extinción de la personalidad jurídica	Pérdida de derecho a recibir financiamiento público local
	Procedimiento de liquidación	Registro vigente ante el INE como PPN, con derecho a participar en elecciones locales y obtener % de votación.

Dicho lo anterior, y de conformidad con la normatividad citada anteriormente, en respuesta en conjunto de los cuestionamientos identificados con los numerales 1, 2 y 3, dado que se relacionan entre sí, se informa que la liquidación de los PPN es exclusiva del INE, a través de la UTF y de la Comisión de Fiscalización, quienes designarán a un tercero especialista denominado persona interviniente, quien llevará a la liquidación del PPN tanto de recursos federales, como de recursos locales.

En esa tesitura, de ninguna forma puede considerarse que los OPLE cuenten con facultades para sustanciar la liquidación de un PPN, lo anterior, con fundamento en el artículo 380 bis numeral 1 del RF.

Ahora bien, los artículos 3, inciso b) y 4 de las Reglas generales de liquidación de PPN establecen los alcances que tiene la facultad de los OPLE consignada en el inciso a) del artículo 3 de las

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral." Página 6 de 9

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN 1, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN Y AL OFICIO 044/PRD/DEE/2022, SIGNADO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RECIBIDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.



**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18678/2022**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

  
 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

citadas Reglas, señalando que puede implicar la realización de actividades similares a la fiscalización y, por lo tanto, los OPLE deberán coordinarse de manera estrecha con el INE para conocer cuáles son los bienes y recursos que se encuentran en posesión o en propiedad del Comité Directivo Estatal (en adelante CDE) correspondiente, es decir, el único efecto que busca la coordinación de los OPLE con la UTF, es identificar dentro de la contabilidad del PPN a cuál de los comités pertenecen los bienes que se encuentran en posesión del CDE de la entidad en la que el PPN hubiere perdido su acreditación local, en este caso, en el estado de Morelos.

Como se advierte, dentro de dichas Reglas generales de liquidación de PPN, no se señala de manera expresa la facultad para que los OPLE integren los remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido con financiamiento estatal, cuando los PPN no alcancen el 3% de la votación en las elecciones locales y, por tanto, pierdan su acreditación a nivel local.

En todo caso, si posterior a que el partido político haya cubierto las obligaciones de pago adquiridas por su CDE en la entidad federativa de que se trata, y aún existieran remanentes como lo señala la regla, puede solicitar al PPN su reintegro al OPLE.

Ahora bien, es importante hacer mención que la liquidación de los PPN es a través de un tercero especialista designado como persona interventora por la Comisión de Fiscalización del propio INE, en términos de lo dispuesto por los artículos 380 bis numeral 1 y 381 numeral 1, ambos del RF, lo cual no es el caso objeto de estudio, ya que el PRD únicamente perdió la acreditación local ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En ese sentido, en respuesta al cuestionamiento identificado con el numeral 4, los bienes muebles e inmuebles adquiridos por el PRD con financiamiento público local son parte del patrimonio del partido a nivel nacional, y toda vez que éste no ha perdido su registro ante el INE, no deben de liquidarse los bienes muebles e inmuebles del CDE, por aun contar con el apoyo económico del CEN para el desarrollo de sus actividades.

Asimismo, en respuesta a los cuestionamientos identificados con los numerales 5, 9 y 10, toda vez que se relacionan entre sí, ya que aunque el PRD no perdió el registro en la entidad, si perdió la capacidad económica a nivel local, por lo que en dicho caso se estará a lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG345/2022, en el que se determina que cuando un PPN con acreditación local deba reintegrar un remanente de financiamiento público de campaña no erogado que no cuente con financiamiento público otorgado por el estado, se procederá conforme a lo siguiente:

- a) Una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la UTF a los OPLE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del INE, de conformidad con el artículo 7 de los Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias.
- b) El OPLE deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP), el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, a fin de que la DEPPP notifique al Comité Ejecutivo Nacional del partido político y deduzca el saldo restante de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento federal por concepto de actividades ordinarias.

\*Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral. Página 7 de 9

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18678/2022**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

  
 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- c) La DEPPP informará a la DEA sobre el reintegro de los recursos no erogados o ejercidos, a fin de que dicha dirección ejecutiva pueda dar seguimiento a su correcta ejecución con cargo al financiamiento público federal.
- d) La DEA realizará el reintegro a la Tesorería correspondiente, de acuerdo con el origen del financiamiento público para gastos de actividades ordinarias y específicas.
- e) En caso de que el partido político en su ámbito federal cuente con saldos pendientes de cobro por concepto de remanentes de ámbito federal y local, se otorgará preferencia de cobro al saldo de remanente de financiamiento público federal, sobre los saldos de remanentes de financiamiento público local que deba ejecutarse con cargo a las ministraciones federales.

En concordancia con lo descrito, respecto a las sanciones impuestas al PRD en el estado de Morelos, se podrá considerar la capacidad económica del sujeto obligado a nivel nacional, en el caso de que el PPN a nivel local no cuente con los recursos suficientes para afrontar las sanciones correspondientes. Para tal efecto, deberá informarse a la DEPPP de este Instituto Nacional los saldos por concepto de sanciones pendientes de pago a efectos de que se proceda a su ejecución con cargo al financiamiento federal.

Por otro lado, en respuesta a los cuestionamientos identificados con los numerales 6, 7 y 8 de su consulta, y como se hizo referencia anteriormente, en el caso de los PPN que no alcancen el 3% de la votación en las elecciones locales y, por tanto, pierdan su acreditación a nivel local los OPLE no tienen la facultad dentro de las Reglas generales de liquidación de PPN, de integrar los remanentes económicos y de bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido los partidos políticos con financiamiento estatal.

Finalmente, por cuanto hace al cuestionamiento identificado con el numeral 11, se informa que no es necesaria la figura de una persona interventora toda vez que el PRD no se encuentra en procedimiento de liquidación, ya que únicamente perdió su acreditación a nivel local.

Ahora bien, se reitera que la liquidación de un PPN es exclusiva del INE, a través de la UTF y de la Comisión de Fiscalización, por lo que, de ninguna forma puede considerarse que los OPLE cuenten con facultades para sustanciar la liquidación de un PPN con acreditación local, lo anterior, con fundamento en el artículo 380 bis numeral 1 del RF.

**IV. Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que la liquidación de los PPN es exclusiva del INE, a través de la UTF y de la Comisión de Fiscalización, designando a un tercero especialista denominado Interventor, tanto de recursos federales como de recursos locales, por lo que de ninguna forma puede considerarse que los OPLE cuenten con facultades para sustanciar la liquidación de un PPN; lo anterior, con fundamento en el artículo 380 bis numeral 1 del RF.

\*Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral. Página 8 de 9

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN I, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN Y AL OFICIO 044/PRD/DEE/2022, SIGNADO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RECIBIDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.



**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18678/2022**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Que los bienes muebles e inmuebles adquiridos por el PRD con financiamiento público local, son parte del patrimonio del partido a nivel nacional y toda vez que éste no ha perdido su registro ante el INE, no deben de liquidarse los bienes muebles e inmuebles del CDE, por aun contar con el apoyo económico del CEN para el desarrollo de sus actividades.
- Que aunque el PRD no perdió el registro en la entidad, si perdió la capacidad económica a nivel local, por lo que en dicho caso se estará a lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG345/2022, en el que se determina que cuando un PPN con acreditación local deba reintegrar un remanente de financiamiento público de campaña no erogado y no cuente con financiamiento público otorgado por el estado, el OPLE deberá informar de dicha circunstancia a la autoridad electoral nacional, a efectos de que ésta ejecute el saldo total o restante con cargo al financiamiento público federal.
- Que en concordancia con lo descrito respecto a las sanciones impuestas al PRD en el estado de Morelos, se podrá considerar la capacidad económica del sujeto obligado a nivel nacional, en el caso de que el PPN a nivel local no cuente con los recursos suficientes para afrontar las sanciones correspondientes. Para tal efecto, deberá informarse a la DEPPP de este Instituto Nacional los saldos por concepto de sanciones pendientes de pago a efectos de que se proceda a su ejecución con cargo al financiamiento federal.
- Que en el caso de los PPN que no alcancen el 3% de la votación en las elecciones locales y, por tanto, pierdan su acreditación a nivel local, los OPLE no tienen la facultad dentro de las Reglas generales de liquidación de PPN de integrar los remanentes económicos y de bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido los partidos políticos con financiamiento estatal.
- Que no es necesaria la figura de una persona interventora, ya que el PRD no se encuentra en procedimiento de liquidación, toda vez que únicamente perdió su acreditación a nivel local.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

Responsable de la redacción de la información:	Rodrigo Arriola Flores Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la revisión de la información:	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la validación del documento:	Karyo Griselda Espinoza Ramírez Lugar de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la información:	Diego Manuel Flores Dale Alcance Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

**CONTAMOS TODOS** | **INE**

\*Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

FIRMANTE POR: CARLOS RAMÍREZ RAMÍREZ  
 CC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral  
 No: 1499530  
 CUSE:  
 A3C05517BAC20F6E32A911240C8F9F56520A2A02541A  
 P31677A426823120207

FIRMANTE POR: VILLARREAL VILLARREAL LORENA  
 CC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral  
 No: 1499530  
 CUSE:  
 A3C05517BAC20F6E32A911240C8F9F56520A2A02541A  
 P31677A426823120207

FIRMANTE POR: FERRAS OSORIO OSORIO ANIBAL  
 CC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral  
 No: 1499530  
 CUSE:  
 A3C05517BAC20F6E32A911240C8F9F56520A2A02541A  
 P31677A426823120207

FIRMANTE POR: VARGAS ARELLANES JACQUELINE  
 CC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral  
 No: 1188551  
 CUSE:  
 A3C05517BAC20F6E32A911240C8F9F56520A2A02541A  
 P31677A426823120207

**22. RECEPCIÓN DEL OFICIO 044/PRD/DEE/2022.** Con fecha tres de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, el oficio **044/PRD/DEE/2022**, de la misma fecha de su recepción,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN I, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN Y AL OFICIO 044/PRD/DEE/2022, SIGNADO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RECIBIDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.



signado por el Presidente y el Secretario General, ambos de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Morelos, que ha perdido su acreditación a nivel local, en los términos siguientes:

 <p>Partido de la Revolución Democrática                  Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Morelos</p> <p>Cuernavaca, Morelos, 03 de noviembre de 2022                  Oficio número 044/PRD/DEE/2022</p> <p><b>ASUNTO: SE SOLICITA COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTACIÓN</b></p> <p><b>URGENTE</b></p> <p>MTRA. MIREYA GALLY JORDA, Consejera Presidenta;                  MTRA. ELIZABET. MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, Consejera Electoral;                  MTR. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, Consejera Electoral;                  MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, Consejera Electoral;                  MTR. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, Secretario Ejecutivo y                  C.P.C. MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO, Interventora Liquidadora                  del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Morelos,                  Todas las personas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y                  de Participación Ciudadana.  <b>PRESENTES.</b></p> <p><b>LIC. SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN y DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA,</b> Presidente y                  Secretario General respectivamente, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución                  Democrática en el estado de Morelos, personalidades que se tienen debidamente acreditadas                  ante ese Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, señalando                  como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aun los de carácter personal, el                  ubicado en Juan N. Álvarez, número 303, Colonia Lomas de la Selva, Cuernavaca, Morelos,                  Código Postal 62270; ante Ustedes, con el debido respeto comparecemos para exponer:</p> <p>Por medio del presente escrito, se solicita de la manera más atenta, <b>SE ORDENE A QUIEN                  CORRESPONDA QUE, DE MANERA URGENTE,</b> se proporcione esta Dirección Estatal                  Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Morelos, copia certificada de                  la siguiente documentación:</p> <p>Juan N. Álvarez 303, col. Lomas de la Selva C.P. 62270, Cuernavaca Morelos, teléfono 7773178723                  www.prdmorelos.org Facebook:@PRDMorelosOficial twitter:@morelos_oficial</p>	 <p>Partido de la Revolución Democrática                  Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Morelos</p> <p>❖ Escrito de consulta realizado por ese Instituto Morelense de Procesos Electorales y de                  Participación Ciudadana, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional                  Electoral, derivada del acuerdo identificado con el número IMPEPAC/CEE/179/2022.</p> <p>❖ Escrito de respuesta que haya emitido la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto                  Nacional Electoral, relativa a la consulta derivada del acuerdo identificado con el número                  IMPEPAC/CEE/179/2022.</p> <p>Lo anterior, en virtud de que, el acuerdo identificado con el número IMPEPAC/CEE/179/2022,                  fue emitido el día 28 de septiembre del 2022, por lo que, a la fecha ha transcurrido más de un                  mes, tiempo razonable para que ese Instituto Morelense de Procesos Electorales y de                  Participación Ciudadana, ya cuenta con la documentación que se solicita, pues, acorde a lo                  establecido en el artículo 16, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional                  Electoral, contó con el término fatal de 10 días hábiles para emitir las respuestas a las consultas                  que se le hagan, precepto jurídico que en lo conducente establece:</p> <p><i>Artículo 16.                  Procedimiento para su solicitud</i></p> <p>4. La Unidad Técnica resolverá las consultas que sean de carácter técnico u                  operativo contables, referentes a la auditoría o fiscalización de los recursos de los                  Sujetos obligados, siempre y cuando ésta se refiera a cuestiones que afecten                  exclusivamente al sujeto que presenta la consulta. La resolución de la consulta                  en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente                  al de la recepción de la consulta o de concluido el plazo para subsanar los requisitos                  omitidos.</p> <p>En mérito de lo anterior, también se solicita de ese Instituto Morelense de Procesos                  Electorales y de Participación Ciudadana que, en aras de impedir lesiones a los bienes jurídicos                  tutelados por el artículo 102, numeral, incisos a), b) y f), de la Ley General de Instituciones y                  Procedimientos Electorales y evitar que se actualice alguna conducta de negligencia, ineptitud o</p> <p>Juan N. Álvarez 303, col. Lomas de la Selva C.P. 62270, Cuernavaca Morelos, teléfono 7773178723                  www.prdmorelos.org Facebook:@PRDMorelosOficial twitter:@morelos_oficial</p>
--	--

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN I, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA DIECISIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN Y AL OFICIO 044/PRD/DEE/2022, SIGNADO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RECIBIDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022**

 <p>Partido de la Revolución Democrática                  Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Morelos</p> <p>descuido en el desempeño de las funciones o labores que deben realizar, así como cumplir cabalmente con los principios de independencia e imparcialidad de la función electoral, se emita la respecta al oficio marcado con el número 15/PRD-DEE/2022, medio por el cual, se remitió copia del oficio INE/UTF/DA/16796/2022, emitido por la Mtra. Jaqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con la solicitud de que, se procediera en consecuencia conforme al contenido de dicho oficio y que, a la brevedad posible se pronuncie al respecto para dar solución al procedimiento al que se está siendo sometido el Partido de la Revolución Democrática en Morelos, pues, se reitera, en dicho oficio se indica que, Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana no cuenta con las facultades de realizar cualquier acto tendiente a la "LIQUIDACIÓN" de Partidos Políticos Nacionales, como a la fecha se ha realizado con el instituto político que se representa o "REINTEGRO DE REMANENTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DERIVADO DE LA PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL" (como últimamente se le ha denominado, pero que es la última etapa del procedimiento de liquidación, establecida en el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracciones I y VI de la Ley General de Partidos Políticos) y si lo hace, se efectúa bajo su más estricta responsabilidad; precepto legal que en lo conducente establece:</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b>                  De la Liquidación del Patrimonio de los Partidos Políticos</p> <p><b>Artículo 97.</b>                  1. De conformidad a lo dispuesto por el último párrafo de la Base II del Artículo 41 de la Constitución, el Instituto dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro legal; para tal efecto se estará a lo siguiente, y a lo que determine en reglas de carácter general el Consejo General del Instituto:</p> <p>d) Una vez que la Junta General Ejecutiva emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere el artículo 95 de esta Ley, o que el Consejo General, en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Diario Oficial de la Federación su resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido</p> <p>Juan N. Álvarez 303, col. Lomas de la Selva C.P. 62270, Cuernavaca Morelos, teléfono 7773176723                  www.prdmorelos.org Facebook:@PRDMorelosOficial twitter:@morelos_oficial</p>	 <p>Partido de la Revolución Democrática                  Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Morelos</p> <p>político nacional por cualquiera de las causas establecidas en esta Ley, el interventor designado deberá:</p> <p><b>I. Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación tratándose de un partido político nacional o en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa, tratándose de un partido político local, para los efectos legales procedentes;</b></p> <p>...</p> <p><b>VI. Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente a la Tesorería de la Federación tratándose de un partido político nacional, o a la tesorería de la entidad federativa correspondiente tratándose de un partido político local. y</b></p> <p>Por último, se solicita de ese Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, que la documentación solicitada, sea notificada a la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Morelos, en el domicilio que se tiene registrado ante esa instancia electoral que es el ubicado en Juan N. Álvarez, número 303, Colonia Lomas de la Selva, Cuernavaca, estado de Morelos, Código Postal 62270; ante Ustedes, con el debido respeto comparecemos para exponer:</p> <p>Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.</p> <p style="text-align: center;"><b>DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS.</b></p> <p><b>LIC. SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN</b>                  Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Morelos</p> <p><b>DOC. MATÍAS QUIROZ MEDINA</b>                  Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Morelos</p> <p>Juan N. Álvarez 303, col. Lomas de la Selva C.P. 62270, Cuernavaca Morelos, teléfono 7773176723                  www.prdmorelos.org Facebook:@PRDMorelosOficial twitter:@morelos_oficial</p>
--	---

**23. APROBACIÓN DEL ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN.** En fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización aprobó el acuerdo mediante el cual se da respuesta al correo electrónico de fecha dieciséis de agosto del año en curso del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, así como al oficio 004/PRD-DEE/2022, de la dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN 1, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN Y AL OFICIO 044/PRD/DEE/2022, SIGNADO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RECIBIDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.**

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022**

Morelos, al oficio 15/PRD-DEE/2022, signado por el Secretario General de la citada dirección y al oficio 044/PRD/DEE/2022, signado por el Presidente y el Secretario General, ambos de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, recibido de fecha tres de noviembre del año en curso.

Con base a lo anterior, se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el presente acuerdo, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I. COMPETENCIA.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

**II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN Y AL OFICIO 044/PRD/DEE/2022, SIGNADO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RECIBIDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022**

ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

**III. FINES DEL OPLE.** De igual manera el numeral 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

**IV. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO.** De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;**
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN Y AL OFICIO 044/PRD/DEE/2022, SIGNADO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RECIBIDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

**V. COMISIONES EJECUTIVAS.** Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

**VI. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VALIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE ESTE INSTITUTO.** Asimismo, mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, se aprobó el acuerdo mediante el cual se creó la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para la realización del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante este Instituto, en el cual se estableció lo siguiente:

[...]

Así mismo, para que dicha Comisión tendrá la facultad de conocer respecto a la pérdida de acreditación local y la integración de remanentes económicos y los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos con financiamiento estatal de los Partidos Políticos nacionales que no alcanzaron el tres por ciento de la votación en las pasadas elecciones locales pero si a nivel nacional en términos del artículo 3 de las Reglas generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-764/2015 Y ACUMULADOS.

[...]

**VII. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE Y SUS ATRIBUCIONES.** Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN Y AL OFICIO 044/PRD/DEE/2022, SIGNADO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RECIBIDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022**

dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y Un representante por cada partido político con registro o coalición.

Ahora bien, el ordinal 78, fracciones X, XLIV, XLVII y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, establecer las políticas del Instituto Morelense.

**VIII. ATRIBUCIONES DEL OPLE.** Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV y XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

**IX. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA DIECISIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN Y AL OFICIO 044/PRD/DEE/2022, SIGNADO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RECIBIDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**X. FINES DEL IMPEPAC.** Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, menciona que es fin del Instituto Morelense, el promover, fomentar y preservar el fortalecimiento de la vida democrática del sistema de partidos políticos en el Estado y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

**XI.** Ahora bien, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 380 Bis, numeral 3, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 380 Bis. De las atribuciones de liquidación de partidos políticos

3. Los **Partidos Políticos Nacionales que sí obtuvieron el 3% a nivel federal pero no obtuvieron el requerido a nivel local, no serán objeto de liquidación**, ya que este procedimiento implica la extinción de la figura jurídica y por lo tanto es atribución exclusiva del Instituto de conformidad con los artículos 96 y 97 de la Ley de Partidos.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN Y AL OFICIO 044/PRD/DEE/2022, SIGNADO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RECIBIDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022**

XII. Asimismo, el numeral 6 de los **“LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**, establece lo que se cita a continuación:

[...]

**Artículo 6.** Los Partidos Políticos Nacionales que sí obtuvieron el 3% a nivel federal pero no obtuvieron el porcentaje requerido a nivel local, **únicamente perderán su acreditación** local y no serán objeto de liquidación, toda vez que este procedimiento implica la extinción de la figura jurídica y por lo tanto al ser un Partido Político Nacional dicha atribución es exclusiva del INE.

Sin embargo, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC tiene la facultad para interpretar y aplicar las normas en términos de los numerales 2 y 5 de los presentes Lineamientos previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización; así como, las Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, ambos del Instituto Nacional Electoral; referentes a la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que los partidos políticos nacionales hayan adquirido con financiamiento público estatal; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; con el objeto de que los recursos remanentes de ser transferidos a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, cuando los Partidos Políticos Locales no alcancen el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales y por consecuencia pierdan su **acreditación local**, derivado del procedimiento de liquidación respectivo.

[...]

El énfasis es nuestro.

XIII. Conforme al numeral 3, inciso a), de las **“REGLAS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA DIECISIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN Y AL OFICIO 044/PRD/DEE/2022, SIGNADO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RECIBIDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

CONSERVAR SU REGISTRO<sup>6</sup>, aprobadas mediante el acuerdo INE/CG1260/2018/2018, se advierte lo siguiente:

[...]

Artículo 3. Los Partidos Políticos Nacionales que sí obtuvieron el 3% a nivel federal pero no obtuvieron el requerido a nivel local y por lo tanto únicamente pierdan su acreditación local, no serán objeto de liquidación, ya que este procedimiento implica la extinción de la figura jurídica y por lo tanto es atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral de conformidad con los artículos 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos:

a). Los Organismos Públicos Locales tienen la facultad para interpretar y aplicar las normas referentes a la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido con financiamiento estatal, cuando los Partidos Políticos Nacionales no alcancen el 3% de la votación en las elecciones locales, y, por tanto, pierdan su acreditación a nivel local, sin que esa facultad deba ser reconocida por el Instituto Nacional Electoral para que pueda ejercerse.

[...]

XIV. Ahora bien, vale la pena señalar respecto del correo electrónico que fue recibido de fecha dieciséis de agosto del año en curso; del Comité Directivo Estatal, que si bien es cierto este fue remitido con copia de conocimiento para este Instituto Electoral Local, con posterioridad y mediante el oficio **004/PRD-DEE/2022**, signado por el Presidente y Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Morelos, mediante el cual se aclaró, lo siguiente:

[...]

Por este medio les envié un afectuoso saludo y me permito comentarles lo siguiente. En días pasados se envió un correo electrónico dirigido a sus personas a nombre del "**COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PRD MORELOS**", órgano que no existe en nuestro partido, ya que el órgano correspondiente es la "**DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA**".

En dicho correo se adjuntó, sin mediar autorización alguna, los nombres de su servidor cómo Presidente y el del Dr. Matías Quiroz cómo Secretario General.

<sup>6</sup> Aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG1260/2018.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN I, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN Y AL OFICIO 044/PRD/DEE/2022, SIGNADO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RECIBIDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022**

Esta Dirección Estatal Ejecutiva se deslinda enfáticamente del contenido en fondo y forma de dicho correo electrónico, enviado sin el conocimiento y autorización del PRD Morelos.

Deseo ofrecer una sentida disculpa a cada una de ustedes por el contenido y modo insensible de tratar asuntos tan relevantes, expresado en ese correo electrónico que se envió sin nuestro consentimiento.

Quiero además resaltar que la atención recibida por ustedes durante todo el "Proceso de Liquidación del Partido de la Revolución Democrática en Morelos" ha sido respetuosa, cordial y eficiente.

La Dirección Estatal Ejecutiva tomará acciones para que este lamentable incidente no vuelva a ocurrir y siga privando el trato cordial y profesional que hemos tenido hasta el día de hoy.

Les envió un afectuoso saludo y les reitero mi consideración y agradecimiento por su relevante labor en favor de la democracia.  
[...]

El énfasis es propio.

No obstante del contenido del oficio **004/PRD-DEE/2022**, de la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Morelos, al advertirse que no medio autorización y se deslindaron enfáticamente del contenido, en aras de maximizar el derecho del partido político y en atención al oficio **15/PRD-DEE/2022**, signado por el Secretario General de la citada dirección, es que se da respuesta a la solicitud efectuada desde el correo electrónico de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós.

Por lo antes expuesto, es que este Consejo Estatal Electoral, procede a dar respuesta al CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS; ASÍ COMO, AL OFICIO **004/PRD-DEE/2022**, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, AL OFICIO **15/PRD-DEE/2022**, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN Y AL OFICIO **044/PRD/DEE/2022**, SIGNADO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RECIBIDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN Y AL OFICIO 044/PRD/DEE/2022, SIGNADO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RECIBIDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022**

XV. Ahora bien, tomando en consideración que el pasado veintiuno de octubre del año en curso, la Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, giró el oficio **INE/UTF/DRN/18678/2022**, al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, en el cual se manifestó, lo siguiente:

[...]

**III. Caso concreto**

En primer término, para estar en posibilidad de dar respuesta a la totalidad de cuestionamientos que forman parte de su consulta, deben acotarse las diferencias respecto a las consecuencias jurídicas y legales respecto a la pérdida de registro de un PPL y la pérdida de acreditación de un PPN en el ámbito local.

Esto, toda vez que los OPLE, tratándose de la pérdida de la acreditación local de un PPN, **únicamente pueden suspender sus prerrogativas y financiamiento en el ámbito local**, además de que no se puede restringir su participación en los comicios locales y municipales, toda vez que dichos PPN cuentan con el derecho constitucional de participar en ellos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, base I, párrafo cuarto de la CPEUM, citándolo para pronta referencia:

"Artículo 41. (...)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género

(...)

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN Y AL OFICIO 044/PRD/DEE/2022, SIGNADO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RECIBIDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022**

Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro."

Ahora bien, las diferencias entre las dos figuras mencionadas se detallan a continuación:

PARTIDOS POLÍTICOS		
	LOCALES	NACIONALES
SUPUESTO	NO OBTENER POR LO MENOS EL 3% DE LA VOTACION VÁLIDA EMITIDA EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS LOCALES EN LAS QUE PARTICIPE (EN EL CASO QUE NOS OCUPA EN EL ESTADO DE MORELOS)	
EFECTOS JURIDICOS	Pérdida de registro ante el IMPEPAC	Pérdida de acreditación ante el IMPEPAC
	Extinción de la personalidad jurídica	Pérdida de derecho a recibir financiamiento público local
	Procedimiento de liquidación	Registro vigente ante el INE como PPN, con derecho a participar en elecciones locales y obtener % de votación.

Dicho lo anterior, y de conformidad con la normatividad citada anteriormente, en respuesta en conjunto de los **cuestionamientos identificados con los numerales 1, 2 y 3**, dado que se relacionan ente sí, se informa que la liquidación de los PPN es exclusiva del INE, a través la UTF y de la Comisión de Fiscalización, quienes designarán a un tercero especialista denominado persona interventora, quien llevará la liquidación del PPN tanto de recursos federales, como de recursos locales.

En esa tesitura, de **ninguna forma puede considerarse que los OPLE cuenten con facultades para sustanciar la liquidación de un PPN**, lo anterior, con fundamento en el artículo 380 bis numeral 1 del RF.

Ahora bien, los artículos 3, inciso b) y 4 de las Reglas generales de liquidación de PPN establecen los alcances que tiene la facultad de los OPLE consignada en el inciso a) del artículo 3 de las citadas Reglas, señalando que puede implicar la realización de actividades similares a la fiscalización y, por lo tanto, los OPLE deberán coordinarse de manera estrecha con el INE para conocer cuáles son los bienes y recursos que se encuentran en posesión o en propiedad del Comité Directivo Estatal (en adelante

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN 1, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN Y AL OFICIO 044/PRD/DEE/2022, SIGNADO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RECIBIDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

CDE) correspondiente, es decir, el único efecto que busca la coordinación de los OPLE con la UTF, es identificar dentro de la contabilidad del PPN a cuál de los comités pertenecen los bienes que se encuentren en posesión del CDE de la entidad en la que el PPN hubiere perdido su acreditación local, en este caso, en el estado de Morelos.

**Como se advierte, dentro de dichas Reglas generales de liquidación de PPN, no se señala de manera expresa la facultad para que los OPLE integren los remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido con financiamiento estatal, cuando los PPN no alcancen el 3% de la votación en las elecciones locales y, por tanto, pierdan su acreditación a nivel local.**

En todo caso, si posterior a que el partido político haya cubierto las obligaciones de pago adquiridas por su CDE en la entidad federativa de que se trate, y aún existieran remanentes como lo señala la regla, puede solicitar al PPN su reintegro al OPLE.

Ahora bien, es importante hacer mención que la liquidación de los PPN es a través de un tercero especialista designado como persona interventora por la Comisión de Fiscalización del propio INE, en términos de lo dispuesto por los artículos 380 bis numeral 1 y 381 numeral 1, ambos del RF, lo cual no es el caso objeto de estudio, ya que el PRD únicamente perdió la acreditación local ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En ese sentido, en respuesta al **cuestionamiento identificado con el numeral 4**, los bienes muebles e inmuebles adquiridos por el PRD con financiamiento público local son parte del patrimonio del partido a nivel nacional, y toda vez que éste no ha perdido su registro ante el INE, no deben de liquidarse los bienes muebles e inmuebles del CDE, por aun contar con el apoyo económico del CEN para el desarrollo de sus actividades.

Asimismo, en respuesta a los **cuestionamientos identificados con los numerales 5, 9 y 10**, toda vez que se relacionan entre sí, ya que aunque el PRD no perdió el registro en la entidad, sí perdió la capacidad

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN Y AL OFICIO 044/PRD/DEE/2022, SIGNADO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RECIBIDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022**

económica a nivel local, por lo que en dicho caso se estará a lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG345/2022, en el que se determina que cuando un PPN con acreditación local deba reintegrar un remanente de financiamiento público de campaña no erogado que no cuente con financiamiento público otorgado por el estado, se procederá conforme a lo siguiente:

a) Una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la UTF a los OPLE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del INE, de conformidad con el artículo 7 de los Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias.

b) El OPLE deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP), el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, a fin de que la DEPPP notifique al Comité Ejecutivo Nacional del partido político y deduzca el saldo restante de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento federal por concepto de actividades ordinarias.

c) La DEPPP informará a la DEA sobre el reintegro de los recursos no erogados o ejercidos, a fin de que dicha dirección ejecutiva pueda dar seguimiento a su correcta ejecución con cargo al financiamiento público federal.

d) La DEA realizará el reintegro a la Tesorería correspondiente, de acuerdo con el origen del financiamiento público para gastos de actividades ordinarias y específicas.

e) En caso de que el partido político en su ámbito federal cuente con saldos pendientes de cobro por concepto de remanentes de ámbito federal y local, se otorgará preferencia de cobro al saldo de remanente de financiamiento público federal, sobre los saldos de remanentes de financiamiento público local que debe ejecutarse con cargo a las ministraciones federales.

**En concordancia con lo descrito, respecto a las sanciones impuestas al PRD en el estado de Morelos,**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN 1, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN Y AL OFICIO 044/PRD/DEE/2022, SIGNADO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RECIBIDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

se podrá considerar la capacidad económica del sujeto obligado a nivel nacional, en el caso de que el PPN a nivel local no cuente con los recursos suficientes para afrontar las sanciones correspondientes. Para tal efecto, deberá informarse a la DEPPP de este Instituto Nacional los saldos por concepto de sanciones pendientes de pago a efectos de que se proceda a su ejecución con cargo al financiamiento federal.

Por otro lado, en respuesta a los **cuestionamientos identificados con los numerales 6, 7 y 8 de su consulta**, y como se hizo referencia anteriormente, en el caso de los PPN que no alcancen el 3% de la votación en las elecciones locales y, por tanto, pierdan su acreditación a nivel local los OPLE no tienen la facultad dentro de las Reglas generales de liquidación de PPN, de integrar los remanentes económicos y de bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido los partidos políticos con financiamiento estatal.

Finalmente, por cuanto hace al **cuestionamiento identificado con el numeral 11**, se informa que no es necesaria la figura de una persona Interventora, toda vez que el PRD no se encuentra en procedimiento de liquidación, ya que únicamente perdió su acreditación a nivel local.

Ahora bien, se reitera que, la liquidación de un PPN es exclusiva del INE, a través la UTF y de la Comisión de Fiscalización, por lo que, de ninguna forma puede considerarse que los OPLE cuenten con facultades para sustanciar la liquidación de un PPN con acreditación local, lo anterior, con fundamento en el artículo 380 bis numeral 1 del RF.

#### IV. Conclusiones

- Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente: ➤ Que la liquidación de los PPN es exclusiva del INE, a través de la UTF y de la Comisión de Fiscalización, designando a un tercero especialista denominado Interventor, tanto de recursos federales como de recursos locales, por lo que de ninguna forma puede considerarse que los OPLE cuenten con facultades para sustanciar la liquidación de un PPN; lo anterior, con fundamento en el artículo 380 bis numeral 1 del RF.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN Y AL OFICIO 044/PRD/DEE/2022, SIGNADO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RECIBIDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022**

- Que los bienes muebles e inmuebles adquiridos por el PRD con financiamiento público local, son parte del patrimonio del partido a nivel nacional y toda vez que éste no ha perdido su registro ante el INE, no deben de liquidarse los bienes muebles e inmuebles del CDE, por aun contar con el apoyo económico del CEN para el desarrollo de sus actividades.
- Que aunque el PRD no perdió el registro en la entidad, sí perdió la capacidad económica a nivel local, por lo que en dicho caso se estará a lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG345/2022, en el que se determina que cuando un PPN con acreditación local deba reintegrar un remanente de financiamiento público de campaña no erogado y no cuente con financiamiento público otorgado por el estado, el OPLE deberá informar de dicha circunstancia a la autoridad electoral nacional, a efectos de que ésta ejecute el saldo total o restante con cargo al financiamiento público federal.
- Que en concordancia con lo descrito respecto a las sanciones impuestas al PRD en el estado de Morelos, se podrá considerar la capacidad económica del sujeto obligado a nivel nacional, en el caso de que el PPN a nivel local no cuente con los recursos suficientes para afrontar las sanciones correspondientes. Para tal efecto, deberá informarse a la DEPPP de este Instituto Nacional los saldos por concepto de sanciones pendientes de pago a efectos de que se proceda a su ejecución con cargo al financiamiento federal.
- Que en el caso de los PPN que no alcancen el 3% de la votación en las elecciones locales y, por tanto, pierdan su acreditación a nivel local, los OPLE no tienen la facultad dentro de las Reglas generales de liquidación de PPN de integrar los remanentes económicos y de bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido los partidos políticos con financiamiento estatal.
- Que no es necesaria la figura de una persona Interventora, ya que el PRD no se encuentra en procedimiento de liquidación, toda vez que únicamente perdió su acreditación a nivel local.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN Y AL OFICIO 044/PRD/DEE/2022, SIGNADO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RECIBIDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

XV. Expuesto todo lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, procederá a dar respuesta al oficio **044/PRD/DEE/2022**, signado por el Presidente y el Secretario General, ambos de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, recibido de fecha tres de noviembre del año en curso, en los términos siguientes:

- Respecto de la solicitud de copias certificadas de la documentación siguiente: **“Escrito de consulta realizado por ese Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, derivada del acuerdo identificado con el número IMPEPAC/CEE/179/2022”** y **“Escrito de respuesta que haya emitido la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, relativa a la consulta derivada del acuerdo identificado con el número IMPEPAC/CEE/179/2022”**.

Al respecto, es dable precisarse que este Consejo Estatal Electoral, **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, para que de manera inmediata remita al Presidente y el Secretario General, ambos de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, copia certificada de los oficios<sup>7</sup> que a continuación se detallan:

- ✚ **IMPEPAC/SE/VAMA/612/2022**, signado por el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.
- ✚ **INE/UTF/DRN/18678/2022**, suscrito por la Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Por otro lado, en relación a la solicitud de que se dé respuesta al oficio **15/PRD-DEE/2022**, suscrito por el Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; en el cual en esencia solicita que dé

<sup>7</sup> Que derivan de lo ordenado en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/179/2022**, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA DIECISIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN Y AL OFICIO 044/PRD/DEE/2022, SIGNADO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RECIBIDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022**

respuesta y solución a diversas peticiones que se realizaron al oficio **FINANZAS/CEE/MOR/036/2022**, en cual se plantaron los temas siguientes:

- Se dé solución de los diversos oficios de bajas por robo, embargos, obsoletos e inservibles ya verificados por el personal de la interventora.
- Captura que se debían realizar por la interventora en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), la subsanación del primer oficio de errores y omisiones del informe anual 2021.
- Designación del perito valuador y lo relativo al pago a que si este órgano comicial, realizaría el pago correspondiente y el procedimiento para el valor que se le dará a los bienes.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, advierte que conforme a lo determinado en los numerales 1, párrafo 2 y 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que determinan en su conjunto que las respuestas que se emitan por el Instituto Nacional Electoral a los Organismos Públicos Locales, son de **observancia general, obligatorias y vinculantes**, es por ello, que tomando en consideración la respuesta otorgada mediante oficio **INE/UTF/DRN/18678/2022**, suscrito por la Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el que se concluyó en esencia que:

[...]

**IV. Conclusiones**

- Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:
- Que la liquidación de los PPN es exclusiva del INE, a través de la UTF y de la Comisión de Fiscalización, designando a un tercero especialista denominado Interventor, tanto de recursos federales como de recursos locales, por lo que de ninguna forma puede considerarse que los OPLE cuenten con facultades para sustanciar la liquidación de un PPN; lo anterior, con fundamento en el artículo 380 bis numeral 1 del RF.
- Que los bienes muebles e inmuebles adquiridos por el PRD con financiamiento público local, son parte del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA DIECISIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN Y AL OFICIO 044/PRD/DEE/2022, SIGNADO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RECIBIDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

patrimonio del partido a nivel nacional y toda vez que éste no ha perdido su registro ante el INE, no deben de liquidarse los bienes muebles e inmuebles del CDE, por aun contar con el apoyo económico del CEN para el desarrollo de sus actividades.

- Que aunque el PRD no perdió el registro en la entidad, sí perdió la capacidad económica a nivel local, por lo que en dicho caso se estará a lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG345/2022, en el que se determina que cuando un PPN con acreditación local deba reintegrar un remanente de financiamiento público de campaña no erogado y no cuente con financiamiento público otorgado por el estado, el OPLE deberá informar de dicha circunstancia a la autoridad electoral nacional, a efectos de que ésta ejecute el saldo total o restante con cargo al financiamiento público federal.
- Que en concordancia con lo descrito respecto a las sanciones impuestas al PRD en el estado de Morelos, se podrá considerar la capacidad económica del sujeto obligado a nivel nacional, en el caso de que el PPN a nivel local no cuente con los recursos suficientes para afrontar las sanciones correspondientes. Para tal efecto, deberá informarse a la DEPPP de este Instituto Nacional los saldos por concepto de sanciones pendientes de pago a efectos de que se proceda a su ejecución con cargo al financiamiento federal.
- Que en el caso de los PPN que no alcancen el 3% de la votación en las elecciones locales y, por tanto, pierdan su acreditación a nivel local, los OPLE no tienen la facultad dentro de las Reglas generales de liquidación de PPN de integrar los remanentes económicos y de bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido los partidos políticos con financiamiento estatal.
- Que no es necesaria la figura de una persona Interventora, ya que el PRD no se encuentra en procedimiento de liquidación, toda vez que únicamente perdió su acreditación a nivel local.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN Y AL OFICIO 044/PRD/DEE/2022, SIGNADO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RECIBIDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022**

Expuesto lo antes señalado por el Partido de la Revolución Democrática en Morelos, única y exclusivamente perdió su acreditación local, y por lo tanto no será objeto de liquidación, por lo que no es procedente llevar a cabo el procedimiento de liquidación, tal y como se determinó por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/179/2022** de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

Ahora bien, en relación a los cuestionamientos antes referidos, el Partido de la Revolución Democrática en Morelos, deberá estarse a lo determinado en el oficio **INE/UTF/DRN/18678/2022**, suscrito por la Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el sentido, de que los bienes muebles e inmuebles adquiridos por el citado ente político con financiamiento público local, son parte del patrimonio del partido a nivel nacional y toda vez que éste no ha perdido su registro ante el Instituto Nacional Electoral, no deben de liquidarse los bienes muebles e inmuebles del Comité Directivo Estatal, por aun contar con el apoyo económico del Comité Ejecutivo Nacional para el desarrollo de sus actividades, por ende, este Consejo Estatal Electoral, considera que lo procedente es que se deje insubsistente todo lo actuado por la Contadora Pública MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO, a partir del **catorce de enero de dos mil veintidós**.

En consecuencia, se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, para que **notifique** el presente acuerdo a la Contadora Pública MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO, a efecto de que la citada contadora informe al Partido de la Revolución Democrática en Morelos, que han quedado sin efectos todas sus actuaciones a partir del **catorce de enero de dos mil veintidós**.

Por otro lado, en relación con el cuestionamiento de que se informe al Presidente y el Secretario General, ambos de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Morelos, el procedimiento que se seguirá en relación con las multas y sanciones que les fueron impuestas, se les hace de su conocimiento que **deberán** estarse a lo determinado en el oficio **INE/UTF/DRN/18678/2022**, suscrito

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN I, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA DIECISIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN Y AL OFICIO 044/PRD/DEE/2022, SIGNADO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RECIBIDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

por la Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el sentido, de que se podrá considerar la capacidad económica del sujeto obligado a nivel nacional, en el caso de que el Partido Político Nacional a nivel local no cuente con los recursos suficientes para afrontar las sanciones correspondientes. Para tal efecto, deberá informarse a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral; así como la Comisión y a la Unidad Técnica de Fiscalización del citado Instituto; los saldos por concepto de sanciones pendientes de pago a efectos de que se proceda a su ejecución con cargo al financiamiento federal.

Por último, respecto a la reunión que refieren vía zoom, como es del conocimiento del Partido de la Revolución Democrática en Morelos, esta tuvo verificativo el veinte septiembre de dos mil veintidós, con las y el Consejeros Estatales Electorales, tal como consta en el antecedente **quince del presente acuerdo**.

Por lo que con fundamento, en lo previsto por artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2, 98, numeral 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A, 38, fracción I, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 380 Bis, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 1, párrafo 2 y 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 3, inciso a), de las "Reglas Generales Aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que No Obtuvieron el Porcentaje Mínimo de la Votación Establecido en la Ley para Conservar su Registro"; 1, último párrafo, 63, 65, 69, 78, fracciones I, II, III, X, XL, XLIV, XLVII y LV, 83, 84, párrafo primero, y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 6, de los **"Lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro"**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN Y AL OFICIO 044/PRD/DEE/2022, SIGNADO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RECIBIDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022**

**acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**", este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se da respuesta al correo electrónico de fecha dieciséis de agosto del año en curso del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, así como, al oficio **004/PRD-DEE/2022**, de la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Morelos, al oficio **15/PRD-DEE/2022**, signado por el Secretario General de la citada dirección y al oficio **044/PRD/DEE/2022**, signado por el Presidente y el Secretario General, ambos de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, recibido de fecha tres de noviembre del año en curso, en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos del mismo.

**TERCERO.** Se deja **insubsistente** todo lo actuado por la Contadora Pública MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO, a partir del **catorce de enero de dos mil veintidós.**

**CUARTO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, para que de manera inmediata remita al Presidente y el Secretario General, ambos de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, copia certificada de los oficios **IMPEPAC/SE/VAMA/612/2022** e **INE/UTF/DRN/18678/2022**, de conformidad con lo expuesto en el presente acuerdo.

**QUINTO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, para que en el momento oportuno **notifique** el presente acuerdo a la Contadora Pública MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO; así como al Presidente y el Secretario General, ambos de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN Y AL OFICIO 044/PRD/DEE/2022, SIGNADO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RECIBIDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

**SEXTO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, **notifique** el presente acuerdo a la **Unidad Técnica de Fiscalización**; a la **Comisión de Fiscalización** y a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**, todas del Instituto Nacional Electoral, conforme a derecho corresponda.

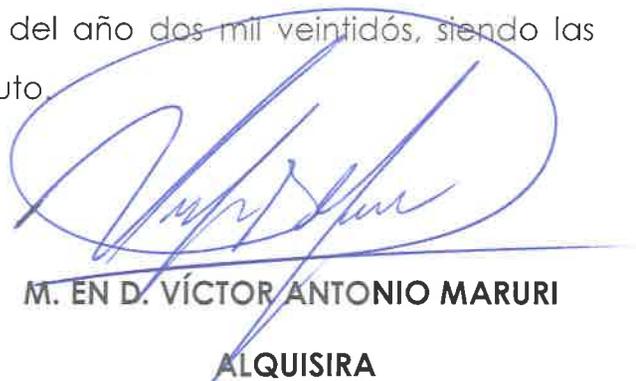
**SÉPTIMO.** **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el quince de noviembre del año dos mil veintidós, siendo las doce horas con cincuenta y tres minutos.



**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRO. PEDRO GREGORIO**

**ALVARADO RAMOS**

**CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ**

**GUTIÉRREZ**

**CONSEJERA ELECTORAL**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN I, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN Y AL OFICIO 044/PRD/DEE/2022, SIGNADO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RECIBIDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS**

**CONSEJERA ELECTORAL**

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**

**ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO**

**PERERZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**

**REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**

**DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**LIC. JACQUELINE MORENO FITZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**

**DEL TRABAJO**

**LIC. FERNANDO GUADARRAMA**

**FIGUEROA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

**MTRA. KENIA LUGO DELGADO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**

**NUEVA ALIANZA MORELOS**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN I, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN Y AL OFICIO 044/PRD/DEE/2022, SIGNADO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RECIBIDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

**C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**ENCUENTRO SOCIAL MORELOS**

**C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**LIC. ELENA AVÍLA ANZURES**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**MORELOS PROGRESA**



